



1300 – 1300.014.00 – 20246001245

Medellín, 03/04/2024

Señor
NICOLAS ALBERTO GARCIA
Vocal Directiva CCP Comuna 3 Manrique
Medellín

Asunto: 1300 Traslado por Competencia a su solicitud con radicado R20247001161 PQRSD 229 de 2024

Cordial saludo:

La Contraloría Distrital de Medellín recibió su comunicación dirigida a la Personería de Medellín con copia a la Contraloría Distrital de Medellín radicada internamente con el No R20247001161 del 01 de abril de 2024 y matriculado en nuestro Sistema de Participación Ciudadana como PQRSD 229 de 2024, en la que usted solicita:

PETICIÓN

“Solicito de manera respetuosa responder de manera escrita las siguientes inquietudes:

1. Cuáles son los alcances de la Junta Administradora Local en los proyectos de presupuesto participativo "pueden suspender, cancelar o incluso parar un proceso"; cual normatividad los facultad para incurrir en ese procedimiento como servidores públicos donde podrían incurrir en tráfico de influencias e incluso extralimitarse en sus competencias.
2. Por medio de que normatividad la Junta Administradora Local tiene la potestad de delegar la representación en el escenario de planeación, cuando el Decreto 146 de Manrique solicito acompañamiento inmediato de la secretaria y personería en harás de garantizar la protección de nuestros principios y la no vulneración del derecho a participar durante las sesiones del consejo.
4. Cabe agregar y resulta necesario se nos indique las funciones de la Junta Administradora Local y las inhabilidades de las que son sujeto como servidores públicos; al actuar con sevicia en oficio radicado con N.º 202410102541 el pasado 18 de marzo del año curso; donde se evidencia que se incurrió como presidente delegado al Consejo Comunal de Planeación en un delito de usurpación de funciones públicas, fraude procesal, fraude en



documento público y extralimitación de sus funciones; al evocar como presidenta de la Junta Administradora Local a la señora LUZ ELENA RESTREPO ORTIZ C.C. 43.038.650; cuando se tiene conocimiento que es el señor LEONARDO LÓPEZ SALAZAR C.C. 1.023.629.229 es el presidente del año en curso; por tanto solicito su intervención inmediata y sea remitido a proceso de investigación sin desconocer lo más delicado que es la solicitud de la suspensión inmediata de un proceso.”

Frente a la solicitud expuesta queremos señalarle lo siguiente:

La función de la Contraloría Distrital de Medellín, es la vigilancia de la gestión fiscal del Distrito de Medellín, de sus entidades descentralizadas, y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del orden Distrital, lo que realiza en forma posterior y selectiva, tal como lo disponen los artículos 267 de la Constitución Política y 4 de la Ley 42 de 1993.

Conforme a las previsiones del artículo 6° superior, los servidores públicos nos encontramos sujetos al principio de la competencia restrictiva, lo que significa que solo podemos ejercer las funciones que han sido previa y expresamente asignadas por la Constitución, la ley o el reglamento. Ello, pretende dar cumplimiento al también denominado principio de legalidad, con el fin de garantizar a los ciudadanos que quienes sirven al Estado lo harán dentro de los límites establecidos, sin intromisiones, ni interferencias indebidas en las gestiones que han sido asignadas a otras instancias.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado y las normas que nos rigen, la Contraloría Distrital de Medellín no es competente para tramitar su solicitud. Sí es la personería de Medellín entidad a la cual fue remitida conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo cual anexamos copia del traslado para su conocimiento.

Cordialmente,



RONALD ALEJANDRO SANCHEZ SANCHEZ
Contralor Auxiliar
CONTRALORIA AUXILIAR DE PARTICIPACION CIUDADANA

Anexos: Carta de traslado por competencia a la personería de Medellín
Proyectó: Juan Sebastian B.
Revisó: Ronald A. Sánchez